

designados en dicho ámbito territorial y, en igual número, por la representación de la Dirección de la empresa en el mismo.

A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados sindicales y los responsables técnicos de prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior.

Los Comités regionales de Seguridad y Salud se reunirán mensualmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo como consecuencia de situaciones de urgencia que no puedan aplazarse hasta la siguiente convocatoria ordinaria.

3. Comité intercentros de Seguridad y Salud.—Al objeto de coordinar las actuaciones en política de prevención de riesgos laborales y la actividad de los distintos órganos de representación en dicha materia, se constituye un Comité intercentros de Seguridad y Salud, que estará formado por un Delegado de Prevención de cada Comité regional y, en igual número, por los representantes designados por la Dirección de la empresa, entre los que deberán figurar obligatoriamente los componentes del Servicio de Prevención de la misma, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los representantes de la parte social serán elegidos por y entre los Delegados de Prevención de cada Comité regional de Seguridad y Salud.

El Comité intercentros mantendrá tres reuniones ordinarias anuales a celebrarse durante los meses de febrero, julio y octubre y cuantas extraordinarias sean solicitadas por cualquiera de las partes, pudiendo participar en las mismas, con voz pero sin voto, los expertos técnicos que ambas partes consideren oportunos.

Artículo 58. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención tendrán atribuidas las competencias y facultades que establece el artículo 36 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito del área a la que estuviesen adscritos.

Cuando, en el ejercicio de sus competencias, tuvieran que realizar desplazamientos para atender a las situaciones previstas en el punto 2, apartados a) y c) del citado artículo, deberán justificar posteriormente los gastos originados por los mismos, conforme a lo establecido para esta materia en el vigente Convenio Colectivo.

Los desplazamientos que tengan motivo en las actuaciones recogidas en el mismo punto, apartado e), deberán programarse mensualmente en el Comité regional de Seguridad y Salud y ponerse, mensualmente, a su realización, en conocimiento de la Jefatura del Área correspondiente, justificándose los gastos originados por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

Para el desempeño de sus cometidos, la empresa facilitará cuanta documentación e informes sean necesarios.

Artículo 59. Competencias y facultades del Comité regional y del Comité intercentros de Seguridad y Salud.

El Comité regional de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado, ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley de Protección de Riesgos Laborales dentro de su ámbito geográfico de actuación.

Las iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, así como su participación en la elaboración de los planes y programas generales relativos a dicha materia, se efectuarán por vía del Comité intercentros de Seguridad y Salud.

El Comité intercentros de Seguridad y Salud, como máximo órgano de participación en la política general de prevención de riesgos laborales, coordinará las actuaciones de los distintos Comités regionales y colaborará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la planificación general que, en esta materia, corresponda realizar al Servicio de Prevención de la empresa y cuyo alcance se encuentra definido en el artículo 31 de la Ley 31/1995.

Para el desempeño de sus cometidos, la empresa facilitará cuanta documentación e informes sean necesarios, así como los desplazamientos que deban efectuarse para un mejor conocimiento de la situación.

Artículo 60. Prendas de trabajo y seguridad.

Las prendas de trabajo y seguridad se distribuirán durante la vigencia de este Convenio, como se recoge en el anexo número 6. El Comité de Seguridad y Salud de cada centro regional supervisará el correcto cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia y, en especial, la obligatoriedad de entregar las prendas de seguridad que correspondan en el momento del inicio de la relación laboral, así como las prendas de trabajo dentro del primer mes de la misma, siempre que el contrato tenga una duración estimada de tres meses como mínimo.

En todos los tajes se tendrá un vehículo dotado de botiquín de primeros auxilios para usarlo en caso de accidente o enfermedad, y en aquellos otros que revistan especial peligrosidad, estarán dos trabajadores.

Se considerará cumplido este requisito en los supuestos en que algún trabajador haya aportado voluntariamente su vehículo para ir al taje en la forma prevista en el apartado «Gastos de locomoción».

Dado el movimiento de las máquinas en los tajes, la empresa se encargará de suministrar a todos los trabajadores, y en todo momento, agua potable en recipientes adecuados.

En aquellos trabajos al aire libre en que se ocupen 20 o más trabajadores, durante al menos quince días, se deberán construir o habilitar locales cerrados que deberán estar convenientemente instalados y que contarán con un sistema de calefacción en invierno.

Si la empresa facilitara medios de transporte para efectuar la comida en el pueblo más cercano, no estará obligada a construir o habilitar ningún tipo de local.

Todas las máquinas y elementos móviles llevarán documentación relativa a los riesgos inherentes al trabajo desarrollado.

La empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, mediante reconocimientos médicos anuales realizados por especialistas y en instalaciones adecuadas.

Artículo 61. Declaración conjunta y transitoriedad de la normativa.

Ambas partes consideran que para establecer una política efectiva de prevención de riesgos es preciso iniciar una campaña de sensibilización entre todos los trabajadores, así como la realización de diferentes cursos de formación que, impartidos entre los correspondientes Delegados de Prevención, proporcionen a éstos los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

A tal fin y dentro del presente año 1996, se iniciarán ambas actuaciones, previa información y consulta al Comité intercentros de TRAGSA.

La normativa contenida en el presente capítulo tendrá carácter transitorio hasta tanto se desarrolle, por vía reglamentaria, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y/o se adopten acuerdos específicos sobre esta materia en la Comisión paritaria contemplada en la disposición final primera del Convenio General del Sector de la Construcción. En ambos casos se procederá a convocar a esta Comisión negociadora para el estudio de los mismos y su posible integración en este texto.

23236 *ORDEN de 2 de octubre de 1996 por la que se clasifica la fundación «Crecer Jugando», instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la fundación «Crecer Jugando», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Roderó, el 12 de junio de 1996, con el número 2.222 de su protocolo, por los señores don Joaquín Monzón Serrano, don Gerardo González Amago y don Salvador Miró Sanjuán.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 4.000.000 de pesetas, de los cuales un 25 por 100, es decir, 1.000.000 de pesetas, ha sido aportado y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución, por la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes. El desembolso del restante 75 por 100, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha del otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Salvador Miró Sanjuán.
Vicepresidente: Don Joaquín Monzón Serrano.
Vocal: Don Gerardo González Amago.

Asimismo, se nombra Secretario no Patrono a don Javier Pellón González.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Hermanos Becquer, número 6, piso 6.º, letra D, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto primordial, como fin de interés general, la defensa de los derechos del niño, desde su nacimiento hasta que adquiere la edad de dieciocho años, y para ello realizará cuantas actividades guarden relación con el desarrollo y formación del menor, así como la defensa de los intereses y derechos de los niños, en el ámbito nacional, autonómico, provincial, regional o local. Se promoverán diferentes actividades, encaminadas al desarrollo y recreo del menor, entre otras:

- a) Creación de centros sociales y de asistencia del menor.
- b) Organización de actividades recreativas, de esparcimiento, artísticas y culturales.
- c) Ayudas a niños disminuidos físicos y huérfanos.
- d) Organización de concursos para el desarrollo de juegos educativos para los niños.
- e) Publicación de monografías, ensayos y otras obras sobre cualesquiera materias relacionadas con el menor.
- f) Dotación de becas o ayudas y convocatorias de concursos con premios literarios, históricos y artísticos para el fomento de la educación y desarrollo del menor.
- g) Celebración de exposiciones, conciertos y representaciones teatrales.
- h) Financiación de proyectos, estudios y actividades relacionadas con la realidad social, pedagógica y de integración del menor en todos los ámbitos sociales.
- i) Organización de cursos, conferencias, coloquios, seminarios, mesas redondas, convenciones y otras actividades análogas».

La fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del servicio jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relaciones a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al servicio jurídico del departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Creer Jugando», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

23237 ORDEN de 2 de octubre de 1996 por la que se clasifica la fundación «Shakahari Vegetariana», instituida en Fuengirola (Málaga), como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la fundación «Shakahari Vegetariana», instituida en Fuengirola (Málaga).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de julio de 1996 tuvo entrada en el Registro de este departamento escrito y documentación presentada por el patronato solicitando la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario don Francisco García Serrano, el 3 de agosto de 1995, con el número 1.004 de su protocolo, por los señores siguientes: Don Antonio Campana Padilla, don Juan Manuel Artemio Rojas Caballero y don Manuel Gámez Pérez. La mencionada escritura fue subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 26 de abril de 1996, con el número 1.462 de su protocolo. Así como otra de fecha 11 de septiembre de 1996, con el número 3.007, subsanando los Estatutos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por don Antonio Campana Padilla y don Juan Manuel Artemio Rojas Caballero, y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Campana Padilla.

Vicepresidente: Don Juan Manuel Artemio Rojas Caballero.

Secretario: Don Manuel Ángel Gámez Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la plaza Ruiz Picasso, número 4, 4.º 1 de Fuengirola (Málaga).

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente: «La atención integral física y moral a los enfermos, huérfanos, ancianos, disminuidos y abandonados, y principalmente a la población de la India».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del servicio jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas